LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.301)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social y Gobierno Interpretación y Acuerdos, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Reynoso, Cotonat, González y Piú, mediante el cual modifica los Arts. 1° y 2° del Decreto 4452/62.

Expresan los autores, que la pérdida de Derechos por parte del Ex-Sindicato de Conductores de Taxis de Rosario y Centro de Protección Mutual Choferes de Rosario, en cuanto a la cesión otorgada oportunamente por este Municipio de Rosario, de una superficie para la construcción de su panteón social en el õCementerio La Piedadö, y la inminente necesidad de otorgar los derechos que emergen de una nueva cesión, a los titulares de nichos del panteón social referido, que en la actualidad funcionan bajo la figura legal de õMutual Nuestra Señora de Lourdesö y que poseen la administración definitiva del mismo por orden judicial, y considerando que por el artículo 1° del Decreto N° 4.452, de fecha 30 de Enero de 1962, la Municipalidad de Rosario, cede con carácter gratuito al õSindicato de Conductores de Taxis de Rosarioö, una superficie de 216 metros cuadrados, - 8 metros frontales por 27 metros de profundidad - en el Cementerio õLa Piedadö, para que en él se construya su panteón social.

Que por el Art. 2° del citado Decreto, se establece que conforme al Art. 3° de la Ordenanza N° 6 del año 1903, se supeditan los derechos otorgados a la no liquidación o desaparición de la entidad mencionada.

Con fecha 15 de Mayo de 1964, se dicta el Decreto N° 4.645, moficatorio de los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 4452/62, otorgando por el Artículo 1° la Cesión en forma conjunta de la superficie del Cementerio La Piedad, para que construya su panteón social $\tilde{o}El$ Sindicato de Conductores de Taxis y Centro de Protección Mutual Choferes de Rosarioö y el Art. 2° establece: que si por cualquier causa se liquidaran o desaparecieran las entidades mencionadas, no podrá enajenarse el terreno que se cede por el presente Decreto, perdiendo ipso-facto todo derecho al mismo. Y ninguno de los condóminos podrá disponer de su parte.

Que por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8va. Nominación de Rosario, tramitaron los autos caratulados: õSindicato de Conductores de Taxis S/Quiebraö Expte. N°: 922/89, decretándose la quiebra y posterior liquidación del mismo.

Por Resolución N° 887 de fecha 6 de Octubre de 1992, el mencionado *Tribunal otorgó la posesión provisoria a un grupo de titulares de nichos del panteón* social de referencia, õDejándose expresa constancia que el ente a quién se le otorgará la administración definitiva será la Asociación Mutual que ellos formen, una vez que la misma esté debidamente reconocida por el Instituto Nacional de Acción Mutual, (I.N.A.M.).

Que por Resolución N° 887 de fecha 13/09/94 el I.N.A.M., reconoce y autoriza a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Nuestra Señora de Lourdes, inscribiéndola en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 1.246 de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo establecido en las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 respectivamente.

Que el señor Juan Ramón Palmero y la Sra. Rosa Formica, en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente de la Asociación Mutual Nuestra Señora de Lourdes, solicitan ante el Juez de la Quiebra, se les otorgue la posesión y administración definitiva del panteón social del Sindicato de Conductores de Taxis -en quiebra-.

Con fecha 18 de Abril de 1985, mediante Auto Resolutivo N° 502, el tribunal que entendió en las actuaciones Ut-Supra mencionadas, resolvió otorgar a la Asociación Mutual Nuestra Señora de Lourdes la posesión y la administración definitiva del panteón social individualizado en los considerandos del presente.

Que no obstante el reconocimiento judicial otorgado y la labor de mantenimiento y funcionamiento que al panteón social, le viene dando la Mutual Nuestra Señora de Lourdes, lo que ha permitido observar un notorio mejoramiento en el cuidado y administración del panteón, evitando así erogaciones al erario público municipal en el cuidado y mantenimiento del mismo.

Que la administración pública y pacífica por parte de la Mutual Nuestra Señora de Lourdes, necesita del lógico correlato del otorgamiento de una nueva cesión gratuita por parte del Municipio, de la superficie que ocupa el panteón de referencia en el Cementerio \tilde{o} La Piedad \tilde{o} , para desbloquear el impedimento actual que implica la vigencia del Art. 2° del Decreto N° 4.452.

Que a los fines de acreditar los extremos del presente proyecto, se acompañan copias simples de la siguiente documentación que se detalla:

- a) Decreto N° 4.452 de fecha 30 de Enero de 1962.
- b) Decreto N° 4.645 de fecha 15 de Mayo de 1964.
- c) Resolución Judicial N° 502 de fecha 18 de Abril de 1995.
- d) Resolución Instituto Nacional de Acción Mutual de fecha 13 de Set. de 1994.
- e) Estados Contables de la Asociación Mutual Nuestra Señora de Lourdes de fecha de cierre de ejercicio 31 de Agosto de 1995.

Que por las facultades conferidas por el Art. 66 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, los concejales abajo firmantes someten para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** Modificanse los textos de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 4452/62, modificados por el Decreto N° 4.645/64 por los siguientes:
- õ**Art. 1°.-** Cédese con carácter gratuito por el término de cincuenta (50) años, con opción a õrenovación por otro de igual plazo a la entidad Asociación Mutual Nuestra Señora de Lourdes, õla superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados por ocho metros frontales por veintisiete õmetros de profundidad, que en la actualidad ocupa el panteón social del ex-Sindicato de õConductores de Taxis y Centro de Protección Mutual Choferes de Rosario, en el Cementerio õLa Piedadö.
- \tilde{o} **Art. 2°.-** Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ordenanza \tilde{o} N° 6 del año 1903, que si por cualquier causa se liquida o desaparece la entidad mencionada, \tilde{o} no podrá enajenar el terreno que se le cede por la presente Ordenanza, perdiendo ipso-facto \tilde{o} todo Derecho \tilde{o} .
 - **Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agrguese al D.M **Sala de Sesiones,** 28 de Noviembre de 1996.-